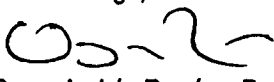


17

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación a la demandada. Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, diez de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2021-00663, seguida por la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S.; en contra de NANCY JANETH DIAZ FANDIÑO.

La Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Nancy Janeth Diaz Fandiño, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. BUC34353, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada judicial de la entidad demandante, procedió a remitir el citatorio de notificación personal a la demandada, con resultado negativo, como se observa en la certificación de la empresa de correo, visible a folio 14V, del cuaderno principal; por tanto; procedió a notificarla al correo electrónico nanita_0593@live.com; quedando notificada personalmente del mandamiento de pago, el día 26 de enero de hogafío, tal y como consta la certificación de la empresa de correo certificado Certipostal Soluciones Integrales, que se observa en el folio 16V, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

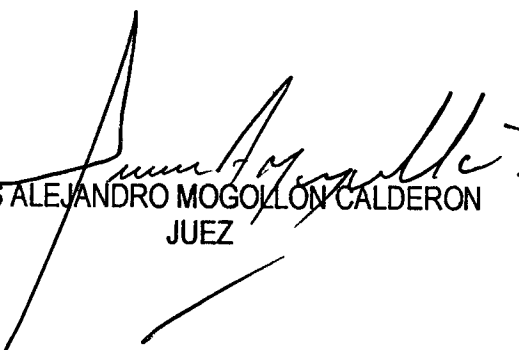
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Nancy Janeth Diaz Fandiño, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de CIENTO MIL PESOS M/Cte. (\$100.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

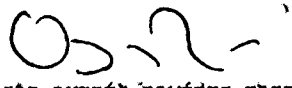
NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 014 hoy,

11. DE FEBRERO DE 2022


✓ OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO